

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 20 de octubre de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00114-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MAURO MARTINEZ JIMENEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 15 de octubre de 2021, la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial solicita se inicie proceso de restitución de bien inmueble arrendado, en contra del señor **MAURO MARTINEZ JIMENEZ**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el contrato de leasing habitacional No.6020206000935532 suscrito el 12 de julio de 2018.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P, así como los requisitos especiales previstos en el decreto 806 de 2020; ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápites del libelo demandatorio no se logra vislumbrar que se haya indicado la dirección de correo electrónico de las demandadas, ni tampoco se alega su desconocimiento tal y como lo dispone el artículo 6 del decreto previamente citado el cual señala que:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

En razón a lo dispuesto en la norma procedimental antes citada corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda ejecutiva singular por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de lo anterior se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

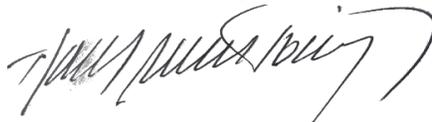
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MAURO MARTINEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

TERCERO: Reconózcase a la abogada **CINDY IBÁÑEZ MASS**, identificada con T.P. N° 225.617 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ